



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003-002-2020-00236-00

Proceso de DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA promovida por JOSE KARDET BRAVO contra ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR, ASODECESAR.

El Artículo 25 CGP prevé, que cuando la competencia se determine la cuantía, los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía.

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 salmo)”.

Y serán de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que superen los 150 smlmv.

Dado que el salario mínimo legal fijado por el gobierno nacional para el año 2020 es de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803), son de mayor cuantía aquellos procesos que versen sobre pretensiones superiores a CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.670.450).

Ahora bien, el Artículo 26 CGP, núm. 3 consagra que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien.

En el caso que nos ocupa, se ha solicitado se declare la pertenencia sobre un predio de 96 m² ubicado en la Calle 45 No. 3C-04 Barrio Villa Yaneth de esta Ciudad, el cual hace parte de uno de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-147297 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta Ciudad, aportándose el avalúo catastral de este último el cual está por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$2.836.924.000) -Pág. 40.

Entonces, dado que el avalúo supera la menor cuantía, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 18 núm. 1, 20 núm. 1º y 139 CGP, se rechazará la

demanda por falta de competencia y dispondrá su remisión a los jueces civiles del circuito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA la demanda en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84bee736e8eaf689629de4587f87ab79d0dc9f7cc23025eeb85eb8948be14ff9

Documento generado en 22/10/2020 11:22:33 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>